

**RESOLUCIÓN No. SB-2021-0471**

**RUTH ARREGUI SOLANO  
SUPERINTENDENTA DE BANCOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo 218 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las entidades del sistema financiero nacional deberán someterse a las políticas y regulaciones que sobre contabilidad y estados financieros expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como a las normas de control que sobre estas materias dicten, de forma supletoria y no contradictoria, los organismos de control respectivos;

Que el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitió la Resolución No. 603-2020-F de 22 de septiembre de 2020, la cual está orientada a la modificación de las "Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del sistema Financiero Nacional" y las "Normas que regulan la fijación de las tasas de interés activas efectivas máximas", alineadas a la simplificación de segmentos crédito y al establecimiento de una nueva metodología de tasas de interés activas máximas, la cual deberá implementarse en un plazo de cinco meses;

Que la misma Junta mediante Resolución Nro. 644-2021-F de 30 de enero de 2021, definió los plazos para dar cumplimiento a la Resolución Nro. 603-2020-F;

Que es necesario reformar el capítulo I "Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos", título XVII "De las calificaciones otorgadas por la superintendencia de bancos", libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financiero público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos a fin dar cumplimiento a lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

**Resolución No. SB-2021-0471**  
**Página No. 2**

a través de la Resolución No. 603-2020-F de 22 de septiembre de 2020 orientada a la simplificación de segmentos crédito y al establecimiento de una nueva metodología de tasas de interés activas máximas;

Que mediante memorando Nro. SB-INRE-2021-0170-M de 25 de febrero de 2021, la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios remitió el informe técnico en el que se detallan las reformas que son necesarias en la capítulo I "Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos", título XVII "De las calificaciones otorgadas por la superintendencia de bancos", libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financiero público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos en atención a resolución Nro. 603-2020-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante memorando No. SB-INJ-2021-0183-M de 25 de febrero de 2021, la Intendencia Nacional Jurídica emite informe jurídico favorable y recomienda la suscripción de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

En el capítulo I "Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos", título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financiero público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, realizar los siguientes cambios:

**ARTÍCULO 1.-** Sustituir el cuadro de la nota 10 "Vencimientos de activos y pasivos" del Anexo 1 por el siguiente:

	HASTA 30 DÍAS	HASTA 90 DÍAS	HASTA 180 DÍAS	HASTA 360 DÍAS	MAS DE 360 DÍAS	TOTAL
<b>ACTIVO</b>						
FONDOS DISPONIBLES						
INVERSIONES						
FINANCIERAS						
<b>A valor razonable</b>						
Del sector privado						
Del sector público						
<b>Disponibles para la venta</b>						
Del sector privado						
Del sector público						
Mantenidas hasta el vencimiento						

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00

Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26

Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

[www.superbancos.gob.ec](http://www.superbancos.gob.ec)



@superbancosEC



Superintendencia de Bancos

Del sector privado						
Del sector público						
<b>De disponibilidad restringida</b>						
CARTERA DE CRÉDITOS POR VENCER						
Crédito productivo						
Crédito de microcrédito						
Crédito inmobiliario						
Crédito de vivienda de interés social y público						
Crédito de consumo						
Crédito educativo						
Crédito de inversión pública						
Cartera reestructurada						
Intereses y comisiones por cobrar						
<b>CUENTAS POR COBRAR</b>						
Intereses por Cobrar						
Inversiones						
Cartera						
Otros						
<b>TOTAL ACTIVO</b>						
<b>PASIVO</b>						
Depósitos a plazo						
Intereses por pagar						
Obligaciones con entidades financieras del país						
Obligaciones con entidades financieras del exterior						
Obligaciones en circulación						
<b>TOTAL PASIVO</b>						

**ARTÍCULO 2.-** Eliminar el cuadro del subnumeral i), literal f), numeral 4 “Gestión de Riesgos de Mercado” del Anexo 2.

**ARTÍCULO 3.-** Eliminar el cuadro del literal a), numeral 2 “Contenido de la información financiera suplementaria” del Anexo 3; e incluir al final de párrafo el siguiente texto “incluyendo las contingencias y las provisiones para operaciones contingentes.”.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución es de aplicación obligatoria y entrará en vigencia a partir del 01 de mayo de 2021.

Resolución No. SB-2021-0471

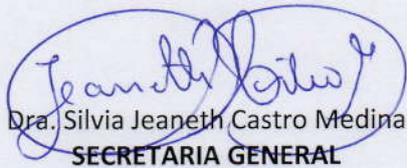
Página No. 4

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de febrero de 2021.



Ruth Arregui Solano  
**SUPERINTENDENTA DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de febrero de 2021.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina  
**SECRETARIA GENERAL**